

4.ª Pago de la subvención a los cultivadores.

En base a tales convenios, los agricultores percibirán directamente, y en el mismo acto del cobro del importe de las liquidaciones del algodón entregado o en el caso de Entidades desmotadoras cooperativas, de las entregas a cuenta de dicho importe, las subvenciones establecidas, según modalidades de recolección, cualquiera que sea la forma de liquidación del algodón, bien sea por algodón bruto, bien por fibra o desmotación a máquina.

5.ª Provisión inicial de fondos, por el SENPA, a las Entidades desmotadoras.

El SENPA podrá conceder a las Entidades desmotadoras que así lo soliciten un fondo de maniobra de hasta el 20 por 100 de las cantidades de algodón bruto liquidadas en la Campaña 1980/1981 valoradas a razón de 11 pesetas por kilogramo.

6.ª Reposición por el SENPA a las Entidades desmotadoras de las subvenciones abonadas a los cultivadores.

El SENPA repondrá a las Entidades desmotadoras, a lo largo de la Campaña, los importes de las subvenciones abonadas a los cultivadores de algodón, dando carácter preferente a esta función con objeto de reducir al mínimo el volumen de pagos pendiente de reintegro por el SENPA.

Las Entidades desmotadoras solicitarán de la Jefatura Provincial del SENPA, de la provincia donde radique cada factoría, la reposición del importe de las subvenciones abonadas acompañando la siguiente documentación:

- Liquidaciones practicadas a los cultivadores por el importe del algodón, con indicación de la cantidad y precio, o posible anticipo a cuenta en el caso de desmotadoras cooperativas, aplicado para cada una de las categorías de algodón bruto.
- Liquidaciones practicadas a los cultivadores por la subvención según modalidades de recolección, con detalle de los kilogramos recolectados a máquina y de los recolectados a mano.
- Certificaciones de la Entidad bancaria (Banco, Caja de Ahorros, Caja Rural), de haber realizado los pagos a los agricultores, tanto del importe del algodón o entregas a cuenta en el caso de Cooperativas, como del total de las subvenciones correspondientes.
- Los anteriores documentos serán acompañados de relación de agricultores por términos municipales, con detalle de los kilogramos de algodón bruto entregados según la modalidad de recolección.

Las Entidades desmotadoras garantizarán y se responsabilizarán ante el SENPA de las liquidaciones que presenten.

El SENPA procederá al pago inmediato a la Entidad desmotadora de las subvenciones abonadas y solicitadas, teniendo estos pagos la consideración de pagos a cuenta pendientes de la liquidación final a que se refiere la base siguiente:

7.ª Liquidación final entre el SENPA y las Entidades desmotadoras del pago total de las subvenciones.

Al final de la Campaña de producción, en 31 de mayo de 1982, se practicará por el SENPA a cada una de las Entidades desmotadoras liquidación definitiva, determinando, por un lado, la cantidad de algodón bruto objeto de subvención y por otro las cantidades de algodón que, dentro de la anterior, corresponden a cada uno de los sistemas de recolección, todo ello en base a los siguientes criterios:

a) Para determinar la cantidad de algodón objeto de subvención, se tomará la menor cuantía de kilogramos de algodón bruto de entre los siguientes:

- Cantidad de kilogramos de algodón bruto correspondientes a las subvenciones abonadas por la Entidad a los cultivadores según modalidad de recolección.
- Cantidad de kilogramos de algodón bruto calculada en base a la fibra de algodón obtenida según los siguientes coeficientes de conversión:

Desmotadoras de Andalucía y Extremadura: 3,030.

Desmotadoras de Levante: 2,857.

El SENPA podrán establecer aquellos mecanismos complementarios de control que estime necesarios.

c) Para determinar la cantidad de algodón bruto que corresponde a cada modalidad de recolección, se tomarán las correspondientes al número 1 depuradoras, en su caso, por el SENPA.

Practicadas las liquidaciones definitivas por el SENPA se procederá, en su caso, a la devolución de los avales correspondientes.

8.ª Avales.

Para responder de la devolución del fondo de maniobra se formalizará, por las Entidades desmotadoras un aval por el importe correspondiente.

Independientemente de este aval y para responder y garantizar el exacto cumplimiento del pago de las subvenciones a los agricultores, así como de la liquidación final entre el SENPA y las Entidades desmotadoras se constituirá por las mismas, y

como requisito previo a su actuación como colaboradoras, otro aval por el importe equivalente a aplicar 11 pesetas por kilogramo, al 5 por 100 de la cosecha de algodón bruto recibido por la Entidad en la Campaña 1980/1981. Ambos avales responderán al modelo y condiciones que se establezcan por el SENPA.

9.ª Cancelación del fondo de maniobra.

Si durante el desarrollo de la Campaña, se considera insuficiente el fondo de maniobra concedido, se autoriza al SENPA, previa petición de los interesados y justificación suficiente, a conceder nuevas provisiones de fondos de maniobra, por el 20 por 100 del incremento de gasto previsto.

El SENPA suspenderá las reposiciones de fondos a cada Entidad desmotadora una vez haya justificado el 80 por 100 del importe estimado para la concesión del fondo de maniobra. En cualquier caso deberá proceder a la cancelación total de los fondos de maniobra recibidos antes del 28 de febrero de 1982.

En el caso de no efectuarse la cancelación en la fecha indicada, se procederá a la ejecución del aval correspondiente en la cuantía no devuelta, más los intereses correspondientes al 18 por 100 anual desde la fecha citada.

El pago de las subvenciones que puedan producirse a partir de 1 de marzo de 1982 serán abonadas por el SENPA a la Entidad desmotadora previa la oportuna justificación.

10. Exposición a los agricultores de las subvenciones pagadas e inspección del SENPA.

Para conocimiento de los agricultores en general, en los tablones de anuncios de las Cámaras Agrarias Locales, se expondrá las relaciones de los respectivos cultivadores de algodón con las cantidades de algodón bruto entregadas, modalidades de recolección, y subvenciones percibidas.

Cualquier reclamación que pudiera realizarse sobre los datos contenidos en las citadas relaciones se comunicará a través de la Cámara Agraria Local a la Jefatura Provincial del SENPA, quien, previas las comprobaciones oportunas, adoptará las medidas que proceda.

Por los Servicios de Inspección del SENPA se realizarán asimismo comprobaciones por muestreo sobre las entregas de algodón realizadas por los agricultores y las subvenciones percibidas.

11. Desarrollo de estas bases.

Por el SENPA se dictarán las normas complementarias para el desarrollo de la presente Resolución.

12. Provisión de fondos.

El FORPPA atenderá las solicitudes de fondos que formule el SENPA para atender el mecanismo de pagos previsto en la presente Resolución, en la forma que se determine.

13. Liquidación de la operación.

Concluida la campaña y realizada la liquidación final por el SENPA con cada una de las Entidades desmotadoras, por aquél se elevará al FORPPA la cuenta general e informe detallado sobre el desarrollo de la operación, así como la situación financiera en relación con la misma.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Subsecretario de Agricultura y Pesca.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor-Delegado en el FORPPA.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

24697

ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Química Sintética, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido ortoclorobenzoico y 1, 2, 3, ortoxilidina, y la exportación de ácido N-(2, 3 xilil) antranílico.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Sintética, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido ortoclorobenzoico y 1, 2, 3, ortoxilidina, y la exportación de ácido N-(2, 3 xilil) antranílico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Química Sintética, S. A.», con domicilio en calle Emilio Vargas, 6, Madrid-27 y NIF A-28.000167.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido ortoclorobenzoico (P. E. 29.14.98.9).
2. 1, 2, 3, ortoxilidina (P. E. 29.22.55).

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Acido N-(2, 3 xilil) antranílico (P. E. 29.23.79.9).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del ácido N-(2, 3 xilil) antranílico, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 92,74 kilogramos de ácido ortoclorobenzoico.
- 71,70 kilogramos de 1, 2, 3, ortoxilidina.

No existen subproductos aprovechables y las mermas, que están incluidas en las cantidades mencionadas, se cifran en el 30 por 100 para ambas mercancías.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondiente, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24698

ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «3M España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de película de PVC adhesivada y papel con adhesivo y la exportación de tiras o bandas y accesorios de PVC con adhesivo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «3M España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de película de PVC adhesivada y papel con adhesivo, y la exportación de tiras o bandas y accesorios de PVC con adhesivo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «3M España, S. A.», con domicilio en Josefa Valcárcel, 31, Madrid-27, y NIF A-28-078020.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Película de PVC, adhesivada en una de sus caras y protegida en la misma con papel siliconado, presentada en rollos, de diferentes longitudes, anchos y colores, usualmente de 1.220 milímetros de ancho y 1.000 metros de longitud, con gramajes de: 109, para el PVC, y de 127, para el papel siliconado, de la posición estadística 39.02.57.

2. Papel con adhesivo por una de sus caras, cuya función es la de protección y aplicación del marcaje de PVC, presentado en rollos, de diferentes longitudes y anchos (usualmente, de 1.220 milímetros), con un gramaje de 103, de la posición estadística 48.07.91.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tiras o bandas de PVC, con adhesivo por una de sus caras, de diferentes longitudes, anchos y colores, de la posición estadística 39.02.57, que pueden exportarse: Bien, en forma de rollos continuos, en cuyo caso el PVC queda protegido en la cara adhesiva con papel siliconado; o bien, aplicados a vehículos como ornamentación de los mismos, en cuyo caso la cara adhesivada del PVC queda directamente aplicada al vehículo.

II. Tiras o bandas de PVC, con adhesivo por una de sus caras, de diferentes longitudes, anchos y colores, con cortes parciales en su largo y de diferentes anchuras, de la P. E. 39.02.57, que pueden exportarse: Bien en forma de rollos continuos, en cuyo caso el PVC queda protegido en la cara adhesivada con papel siliconado y en la otra cara con lámina de papel protector, también adhesivado; o bien aplicados a vehículos como ornamentación de los mismos, en cuyo caso la cara adhesivada de PVC queda directamente aplicada al vehículo, sin existir en la otra cara papel protector.

III. Números, letras, marcajes, emblemas y logos, en PVC, con adhesivo por una de sus caras, de diferentes longitudes, anchos y colores, con cortes parciales de distintas formas, de la P. E. 39.07.99.5, que pueden exportarse: Bien, como tales formatos especiales, en cuyo caso el PVC queda protegido en su cara adhesivada con papel siliconado y en la otra cara con lámina de papel protector, también adhesivado; o bien, aplicado a vehículos como ornamentación de los mismos, en cuyo caso la cara adhesivada de PVC queda directamente aplicada al vehículo, sin existir en la otra papel protector.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1, realmente contenidos en el producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,52 kilogramos de la citada mercancía.